CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
14587/2025-CR RU 2305878
13 MAYO 2026 03:26 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA SALUD.

El Congresista de la República que suscribe **PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Popular en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE OTORGA LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA SALUD

Artículo 1°. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es modificar la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, que otorgar la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), del personal asistencial Técnico y Auxiliar de salud, comprendidos en el Decreto Legislativo 1153 desde el nombramiento sobre la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) de la última compensación económica principal que percibe o su equivalente a la fecha de su cese, renuncia, fallecimiento o destitución.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es establecer el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), desde el nombramiento a favor de los Técnico y Auxiliar asistenciales de la salud.

Artículo 3. Modificación

Modifíquese la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, quedando redactado en los términos siguientes:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[…]

NOVENA: **Calculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud nombrados en los

establecimientos públicos de salud de las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, se reconoce desde la fecha de su ingreso a la entidad, tomando como base el cien por ciento (100%) de la valorización principal por cada año de servicio efectivamente prestados que percibe o su equivalente a la fecha de su cese, renuncia, fallecimiento o destitución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, realizara las adecuaciones reglamentarias en un plazo de sesenta (60) días calendarios para dar cumplimiento de la presente Ley.

Lima, mayo 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 10:53:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 10:53:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 12:35:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 11:04:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 11:17:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA Ilich Fredy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 11:09:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 12:51:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 14:28:56-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundamentos de la Propuesta

La Iniciativa legislativa pretende la modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, otorgando la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud nombrados en los establecimientos públicos de salud de las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, se reconoce desde la fecha de vínculo laboral, tomando como base el cien por ciento (100%) de la valorización principal principal por cada año de servicio efectivamente prestados que percibe o su equivalente a la fecha de su cese, renuncia, fallecimiento o destitución.

Fundamento Legal

- Constitución Politica del Peru
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley 26842 Ley General de Salud
- Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en Perú.
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Supremo N° 271-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de salud en el marco del Decreto Legislativo 1153 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Publico par ale año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Mediante Ley 32199- Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los funcionarios y Servidores Públicos, al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

Con esta modificación solo otorga a los Administrativos, no considerando a los trabajadores asistenciales del sector salud, encontrándose en completa desventaja a los demás servidores del sector público, y estar considerados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276.

La Novena Disposición Complementaria Final, solo reconoce los últimos treinta seis (36) meses de remuneración de la valorización principal, esto genera una inequidad completa con los demás trabajadores comprendidos en otro Régimen Laboral que si reciben su

depósito CTS cada semestre y liquidación completa desde el inicio o incorporación a la entidad pública.

Frente a este problema se propone la modificación de la novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad de incorporar la valorización principal para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal asistencial desde el ingreso a la entidad.

III. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA

Fernando Álvarez Ramire de Piérola, Compensación por Tiempo de Servicios; Manifiesta que: La compensación por Tiempo de Servicios es una de las instituciones más antiguas y arraigadas en el ordenamiento jurídico laboral peruano.

Sabido es que el Contrato de Trabajo puede terminar por causas imputables a la voluntad conjunta de las partes; por decisión unilateral del empleador o del trabajador; y por causas ajenas a la voluntad de las partes. En la legislación laboral del Perú, cualquiera que fuere la causa de terminación de la relación de trabajo, procede el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a cargo del empleador […].

En el Perú, se le conoce, indistintamente, con los vocablos "Compensación e Indemnización" por Tiempo de Servicios. No obstante que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia aceptan, indistintamente y como sinónimos, los vocablos compensación e indemnización, estimamos que este último se ajusta, con mayor propiedad, a la naturaleza jurídica del beneficio social que venimos examinando. En efecto, la denominación "compensación", jurídicamente, constituye un medio extintivo de las obligaciones. consistente en el descuento de una deuda por otra entre personas recíprocamente acreedoras y deudoras. Considerada así, la compensación es una forma de pago, por cuanto una deuda sirve para el pago de la otra. Por su parte, el término "Indemnización" está ligado a la idea de reparación o resarcimiento de un daño causado […].

El Abogado Laboralista *Jorge Toyama Miyagusuku* opina lo siguiente: "Existen dos teorías sobre la naturaleza jurídica de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Para algunos constituye un beneficio social por el cese y para otros es parte de la remuneración diferida del trabajador. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 650, Texto Único Ordenado que fue aprobado por Decreto Supremo N° 00 1-97-TR, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (LCTS), la CTS podría entenderse como un seguro de desempleo.

"La Doctrina reconoce que el derecho a la compensación por tiempo de servicios tiene como su fundamento la "justicia social", basado en el derecho que tiene el trabajador para que sus energías gastadas por el esfuerzo diario a favor del empleador, tengan una retribución específica proporcionada al tiempo que ha trabajado para otro; como puede observarse la CTS cumple su finalidad provisional en el momento que el trabajador se queda sin trabajo; siendo esto así, teniendo en cuenta su carácter previsor, su cobro no podría ser un impedimento para recurrir al amparo constitucional, toda vez que como su propio nombre lo dice, tiene calidad de beneficio social de previsión para poder sobrellevar una futura contingencia (entre otros motivos, ser objeto de despido arbitrario). De aquí que el no pago por parte del empleador; o el no cobro por parte del trabajador, lo que en la realidad fáctica vendría a ser lo mismo, pone en grave peligro la subsistencia o por lo menos la vida digna que se le reconoce al trabajador y a su familia, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en otros pactos internacionales y la propia Constitución; […]."

Conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, en el Articulo 1° *"La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia*"

sin embargo, el artículo 4° dispones que sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.

El cual es discriminatorio con los servidores públicos comprendidos en el Régimen laboral del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en especial de los trabajadores Asistenciales del sector salud. Liquidándose de forma ínfima que no corresponde a la Remuneración Principal que percibe el trabajador asistencial comprendido en el Decreto Legislativo 1153.

Discriminatorio por que en la Constitución Politica de Peru, en el Artículo 22°, dispone que, El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la personal.

Articulo 23° "[…], El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. […]"

Respecto al personal comprendido en el Decreto Legislativo 1153, la liquidación a la actualidad de la Compensación por tiempo de Servicio al personal asistencial en aplicación al Decreto Legislativo 276 artículo 54 inciso c) que haciende a la suma de S/.2,126.12 con 31 años de servicio de conformidad al siguiente cuadro, elaborado por el Hospital Honorio Delgado de Arequipa:

LIQUIDACION DE COMPESANCION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS

REGIMEN LABORAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 -- D.L.N° 1153
APELLIDOS Y NOMBRES	[redacted]
CARGO	ENFERMERA
NIVEL REMUNERATIVO	ENF-14

PERIODO D.L. N° 276

INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DIAS
19/12/1990	12/9/2013	22	8	24

PERIODO D.L. N° 1153

INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DIAS
13/9/2013	31/12/2026	13	3	18

TOTAL AÑOS DE SERVICIO DL. 276 Y DL. 1153

AÑOS	MESES	DIAS
35	**11**	**42**

CALCULO CTS PERIODO N° 276

31 AÑOS, 00 MESES Y 12 DIAS

CTS D.L. N° 276

Decreto Legislativo N° 276, artículo 54°, inciso c).-			AÑOS	
R. BASICA	50.00	X	23	S/1,150.00
R. REUNIFICADA	42.44	X	23	S/976.12
SUB TOTAL	92.44			
TOTAL ==========				S/2,126.12

De igual forma se tiene la siguiente simulación de cuadro de liquidación en aplicación del Decreto Legislativo 276 Articulo 54 e inciso c), calculo por CTS por 31 años de servicio remunerados bajo el Decreto Legislativo 1153:

CALCULO CTS PERIODO N° 276

31 AÑOS, 00 MESES Y 12 DIAS

CTS D.L. N° 276
Decreto Legislativo N° 276, artículo 54°, inciso c).-

			AÑOS	
R. BASICA	50.00	X	23	S/1,150.00
R. REUNIFICADA	42.44	X	23	S/976.12
SUB TOTAL	92.44			
TOTAL ==========				S/2,126.12

CALCULO CTS PERIODO D.L. N° 1153

13 AÑOS, 03 MES Y 18 DIAS

	CANTIDAD	MESES	BASE LEGAL	MONTO
AÑO 2024	1	enero	DECRETO SUPREMO N° 279-2023-EF	7,796.00
	2	febreo		7,796.00
	3	marzo		7,796.00
	4	abril		7,796.00
	5	mayo		7,796.00
	6	junio		7,796.00
	7	julio		7,796.00
	8	agosto		7,796.00
	9	setiembre		7,796.00
	10	octubre		7,796.00
	11	noviembre		7,796.00
	12	diciembre		7,796.00
AÑO 2025	13	enero		7,796.00
	14	febreo		7,796.00
	15	marzo		7,796.00
	16	abril		7,796.00
	17	mayo		7,796.00
	18	junio		7,796.00
	19	julio		7,796.00
	20	agosto		7,796.00
	21	setiembre		7,796.00
	22	octubre		7,796.00
	23	noviembre		7,796.00
	24	diciembre		7,796.00
AÑO 2026	25	enero		7,796.00
	26	febreo		7,796.00
	27	marzo		7,796.00
	28	abril		7,796.00
	29	mayo		7,796.00
	30	junio		7,796.00
	31	julio		7,796.00
	32	agosto		7,796.00
	33	setiembre		7,796.00
	34	octubre		7,796.00
	35	noviembre		7,796.00
	36	diciembre		7,796.00
			TOTAL	S/280,656.00

1	PROMEDIO	280,656.00/36 =	S/7,796.00
2		7,796.00*13 años =	S/101,348.00
3		649.67/12m *03m =	S/1,949.01
4		21.66/12/30d * 18d =	S/389.88
	TOTAL	==========	S/103,686.89

CUADRO RESUMEN COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)
Compensacion por Tiempo de Servicios
Cargo: Enfermera - Nivel 14
36 años 00 meses y 12 dias

PERIODO	BASE DE CALCULO	CTS	TOTAL
D.L. N° 276	100% R. Principal	92.44 x 30	S/2,126.12
(A) TOTAL CTS D.L. N° 276			S/2,126.12
D.L. N° 1153	PROMEDIO = 7,796.00	S/101,348.00 S/1,949.01 S/389.88	S/103,686.89
(B) TOTAL CTS D.L. N° 1153			S/103,686.89
(A+B) TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			S/105,813.01

AREQUIPA, MARZO DEL 2026

Con la propuesta legislativa, se busca un reconocimiento justo y equitativo frente a otros regímenes laborales como es lo establecido en el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por ello se pretende modificar el Decreto Legislativo 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, reconociendo el derecho de Compensación por Tiempo de Servicios desde el ingreso a la entidad del Estado, con su remuneración principal que percibe como Técnico y Auxiliar asistencial del sector salud, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Decreto Legislativo 1153 **Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.**	**Propuesta de la Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Dec. Leg. 1153**
NOVENA.- Cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos	**NOVENA.- Cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo** **El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud nombrados en los establecimientos públicos de salud de las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, se reconoce desde la fecha de su ingreso a la entidad, tomando como base el cien por ciento (100%) de la valorización principal por cada año de servicio efectivamente prestados que percibe o su equivalente a la fecha de su cese, renuncia, fallecimiento o destitución.**

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene efecto contradictorio con lo estipulado en la Constitución Política del Perú y no deroga ninguna norma nacional ni sectorial, su impacto está relacionado en el reconocimiento o actualización de cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios desde el ingreso hasta su cese del personal Técnico y Auxiliar asistencial del sector Salud, el cual solo busca la modificación del articulado de la disposición de calculo de CTS establecida en el Decreto Legislativo 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Siendo un proyecto de reconocimiento de beneficio laboral, asumirá con presupuesto institucional sin demandar presupuesto al erario nacional, por constituir un derecho pre existente.

Los beneficios serán para los trabajadores nombrados en cada Unidad Ejecutora del Sector Salud, mejorando el nivel de vida de los que pasen a situación de jubilados o cese laboral, reducción de proceso judiciales de calculo de CTS, constituye la progresividad del beneficio laboral, impacto económico y consumo doméstico local.

IV. VINCULACION CON POLITICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legal se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas del Estado:

Politica 10: Reducción de la pobreza

Politica 11: promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Politica 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Politica 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente